



Res. O.A.y F. 273

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010.

VISTO:

El Expediente DCC N° 195/08-0, y la Actuación N° 27364/10 a fin de resolver la procedencia del pago de la Factura N° 0001-00003253, emitida por la empresa Fuegomat S.R.L; y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación del Visto, la firma FUEGOMAT S.R.L (adjudicataria de la Licitación Pública N° 50/2008 referida a la contratación del servicio de recarga, mantenimiento y control de matafuegos y a la adquisición de matafuegos y accesorios de seguridad para las distintas dependencias del Poder Judicial -áreas administrativas y jurisdiccional y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), adjunta la Factura N° 0001-00003253 a efectos de perseguir su cobro.

Que en tal sentido, la adjudicataria manifestó que “...*Dichos Items corresponden a trabajos de recarga de extintores realizados en las dependencias y conformados por los respectivos intendentes. Dado que los mismos exceden la ampliación N° 318 de la orden de Compra N° 179, solicitamos tenga bien dar curso a la presente factura...*”.

Que a fs. 1006 la Dirección de Compras y Contrataciones, toma la intervención que le compete e informa que: “...*la citada contratación para el Renglón 1 (servicio de recarga y mantenimiento) se realizó bajo la modalidad de orden de compra abierta, conforme las disposiciones del artículo 40 de la Ley 2095. De esta manera, durante el plazo contractual el adjudicatario deberá brindar los servicios de recarga y revisión (incluyendo mantenimiento trimestral y prueba hidráulica) de los matafuegos que sean requeridos por la Dirección de Obras y Mantenimiento, al precio unitario adjudicado, hasta eventualmente alcanzar el límite máximo de servicios en el plazo de veinticuatro (24) meses*”.

Que continua su informe poniendo de manifiesto que: “...*El plazo de contratación correspondiente a la orden de compra N° 179 y su ampliación de compra N° 318 está vigente hasta el 28/02/2011, para aquellos subrenglones en los que no se haya alcanzado el límite máximo de servicios. Vale aclarar que es la Dirección de Obras y Mantenimiento quien solicita y certifica los servicios...*”, posteriormente realiza un detalle de las cantidades máximas para cada subrenglón. Por último destaca, que tras haber analizado la proyección de los vencimientos de las recargas mediante expediente O.A.y F N° 136/10 tramitó la contratación del servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos para aquellos subrenglones cuyas cargas se encontraban agotadas.

Que requerida que fuera su participación el señor Director de Obras y Mantenimiento comunica que “*todos los servicios de la factura N° 0001-00003263 de fs. 1003 se encuentran certificadas en la Carpeta de Pago N° 2298/09-2010, que en copia se acompaña, y cuyo valor coincide al de la Nota de Crédito N° 0001-00000108 incluida en la mencionada Carpeta de Pago*”.-

Que a fs. 1025/1026, y en oportunidad de resolver la procedencia del pago del gasto por la prestación del servicio en cuestión, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 3777/2010, y luego de efectuar una reseña jurisprudencial y Doctrinaria en la materia consideró que “...*la Dirección de Asuntos Jurídicos viene opinando que la causa de deber es inobjetable,*

instrumentada originariamente en un contrato y luego en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda lógica que la deuda existente debe ser cancelada por legítimo abono aplicable al supuesto, para reestablecer el equilibrio patrimonial justo entre Consejo de la Magistratura y en este caso la empresa Fuegomat SRL que debira existir si los servicios prestados por esta última hubiesen sido abonados, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa ilegítimo. (Dictamen N° 294/2004, de fecha 2 de junio de 2004, emitido por esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente concluye diciendo: "...Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los servicios fueron requeridos y su prestación certificada por la Dirección de Obras y Mantenimiento, este Departamento opina que nada obsta desde el punto de vista jurídico para que se proceda al pago de la factura obrante a fs. 1003, a la empresa de referencia..."

Que puesto a resolver y analizadas que fueran las constancias agregadas en autos, resuelvo autorizar el pago solicitado -en sintonía con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos-, toda vez que la prestación en cuestión resultó de imprescindible necesidad y su pago de impostergable resolución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, inc. f), de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389);

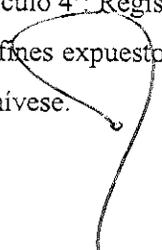
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de la Factura N° 000-00003253, por la suma de ocho mil ciento doce pesos con 12/100 (\$ 8.112,12), emitida por Fuegomat S.R.L por el servicio de recarga de los matafuegos -correspondientes a los subrenglones 1.2, 1.3 y 1.5 de la Licitación Publica N° 50/2008- conforme los fundamentos vertidos en el presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de notificar a la firma Fuegomat S.R.L lo resuelto precedentemente.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Programación y Administración Contable. A los fines expuestos, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.